

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el Sistema Nacional de Educación Superior, de la cual la Universidad Estatal Amazónica es parte de ella.

Que, los Art. 5 y Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el derecho que tienen los estudiantes a ejercer la libertad de asociarse; y, la garantía que debe dar la entidad para la existencia de organizaciones gremiales.

Que, en la UEA a la presente fecha no existen los gremios estudiantiles de la FEUE, LIGA, AFU, Asociaciones de Carrera, por estar en acefalia por cuanto feneció el período de dos años para la administración del gobierno estudiantil anterior.

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y conforme a la garantía que debe dar la entidad para la existencia de organizaciones gremiales que pertenecen al gobierno estudiantil de FEUE, LIGA, AFU y Asociaciones de Carrera, el Consejo Universitario tiene la potestad legal para convocar a elecciones a fin de cumplir con la renovación democrática.

Que, es necesario actualizar el reglamento que norme el gobierno estudiantil de FEUE, LIGA, AFU y Asociaciones de Carrera en el interior de la Universidad Estatal Amazónica.

Que, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 18 del Estatuto:

RESUELVE:

Expedir: REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FILIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEUE FILIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Art. 1.- Inspirados en los principios que se identifican con el respeto a la dignidad de los seres humanos, con la conservación de la naturaleza, en oposición a la corriente que privilegia el mercado y la concentración de la riqueza; que se proponen la erradicación de la pobreza y de la exclusión; que impulsa la defensa de la soberanía del Estado ecuatoriano respecto a cualquier tipo de tutelaje internacional; que privilegian la soberanía popular como la fuente de la democracia; que identifican a la insatisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la población como las consecuencias de un sistema elitista y de clase.

Expresamos la decisión de los estudiantes universitarios de la Amazonia Ecuatoriana de luchar por una educación superior que nos permita la construcción de una sociedad cuyo centro sea la vida digna de los ecuatorianos, la satisfacción de sus necesidades materiales, cubiertos por la plena vigencia de la soberanía, y seguridad alimentarias y por el derecho a la alimentación, salud, vivienda, salubridad. Por un ordenamiento institucional democrático que respete los derechos humanos, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza en la perspectiva de un ambiente sano y sustentable. Por la vigencia de un régimen jurídico que garantice a los ecuatorianos la satisfacción de las necesidades espirituales, especialmente la del conocimiento que les aleje de la ignorancia y les aproxime a la era de la ciencia y de la técnica,

para hacerlos beneficiarios de su poder transformador. Por la construcción de un verdadero Estado plurinacional, multiétnico y pluricultural. Por el ejercicio de una política internacional que conduzca a la inserción del Ecuador en el contexto internacional sin menoscabar su soberanía. Por una educación superior libre de ataduras, que ejercite a plenitud la autonomía universitaria. Por la promoción de la investigación científica y la recuperación de los conocimientos ancestrales.

POLITICAS GENERALES

Art. 2.- El presente Estatuto rige para la FEUE, Asociación Femenina Universitaria AFU, Liga Deportiva Universitaria Amateur LDU (A) y las Asociaciones de Carrera de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 3.- La FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica inscribe su accionar en la Declaración de Principios y Objetivos que constan en los Estatutos Fundacionales de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.

Art. 4.- La FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica, declara su independencia de acción de las actuales directivas de la FEUE Nacional, mientras no se realice un Congreso Nacional que garantice la integridad de los estudiantes y erradique de sus prácticas la política partidista, la violencia y la agresión.

Art. 5.- La FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica, declara que su práctica es democrática, ajena a los partidos políticos de cualquier signo o ideología que quieran utilizar a la Universidad como base de apoyo de sus ideologías y/o intereses.

Art. 6.- El presente Estatuto de La FEUE Filial UEA, guarda concordancia con lo que dispone el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- Son miembros de la FEUE todos los estudiantes matriculados en la Universidad Estatal Amazónica, salvo aquellos que hayan presentado al Presidente (a) de la FEUE su decisión expresa de no formar parte de la Federación de Estudiantes.

Art. 8.- Los Presidentes (as), Vicepresidentes (as), Secretarios (as) y Tesoreros (as) de la FEUE Filial de Universidad Estatal Amazónica, AFU, LDU (A) y Asociaciones de Carrera, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria. La elección se realizará en coordinación con el Consejo Universitario.

Art. 9.- El organismo máximo de la FEUE Filial de Universidad Estatal Amazónica, Asociación Femenina Universitaria AFU, Liga Deportiva Universitaria Amateur LDU (A), es el Comité Ejecutivo, que estará conformado por:

- a) Presidentes (as), Vicepresidentes (as), Secretarios (as) y Tesoreros (as) de la FEUE, Liga Deportiva Universitaria Amateur, y de la Asociación Femenina Universitaria,
- b) Eventualmente se conformará un Comité Ejecutivo Ampliado, el mismo que se constituirá con los Presidentes (as) de las Asociaciones de Carrera, los y las Representante estudiantil ante el Consejo Universitario con derecho a voz y voto. Su convocatoria se hará, por resolución expresa del Comité Ejecutivo y realizada por su Presidente (a).

Art.10.- El Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Asuntos Académicos.

- b) Comisión de Bienestar Estudiantil.
- c) Comisión de Asuntos Culturales.
- d) Comisión de Asuntos Nacionales e Internacionales.
- e) Comisión de Deporte y Recreación.

Art.11.- Los miembros del Comité Ejecutivo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.12.- El Comité Ejecutivo será presidido (a) por el Presidente (a) de la FEUE.

Art.13.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por el desarrollo institucional;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- c) Nombrar las comisiones adicionales para el cumplimiento de las finalidades del presente Estatuto;
- d) Convocar con treinta días de anticipación a elecciones y organizar las votaciones, para renovar a los miembros del Comité Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Universitario.

Art.14.- El Comité Ejecutivo coordinará la acción de las Asociaciones Carrera y velará por el cumplimiento estricto de los principios universitarios de la autonomía, gratuidad, gobierno, cogobierno y de los fines y objetivos de la Universidad Estatal Amazónica.

Art.15.- El Comité Ejecutivo, podrá declarar en acefalia a una Asociación de Carrera en el siguiente caso:

- a) Por abandono o renuncia de las funciones del Presidente (a), Vicepresidente (a) y demás miembros en su totalidad y no hubiere quien dirija a la Asociación.

DEL PRESIDENTE (A) DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

Art.16.- El Presidente (a) de la FEUE Filial UEA es su representante legal, y son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir, orientar y coordinar el trabajo de la FEUE Filial de Universidad Estatal Amazónica;
- c) Despachar la correspondencia oficial de la FEUE.
- d) Rubricar las credenciales de los Delegados representantes de la Federación a certámenes nacionales e internacionales, que hayan sido nombrados por el Comité Ejecutivo;
- e) Cumplir y hacer cumplir los principios de la FEUE Filial de Universidad Estatal Amazónica constantes en el presente Estatuto;
- f) Aplicar el presente Estatuto para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo;
- g) Asistir a las sesiones de las Directivas de la Asociaciones Escuela por invitación del Presidente, o por propia iniciativa para coordinar actividades de la Federación.

Art. 17.- En ausencia del Presidente (a), lo subrogará el Vicepresidente (a), o un delegado debidamente acreditado por el Comité Ejecutivo.

DE LA ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA - AFU

Art. 18.- La Asociación Femenina Universitaria, AFU, es un organismo de apoyo de la FEUE. Está integrado por las estudiantes universitarias matriculadas y se regirá por el presente

Reglamento.

Art. 19.- La Asociación Femenina Universitaria (AFU), tendrá como principal objetivo trabajar con la mujer universitaria, por medio de ejecución de eventos y certámenes tanto a nivel de Filiales, nacional o internacionalmente, como medio para lograr la unión y confraternidad de los (as) estudiantes universitarios, para que ésta, se integre al cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE).

Art. 20.- La Asociación Femenina Universitaria (AFU), estará dirigida por un Directorio integrado por una Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y una Tesorera, las mismas que serán electos en votación universal y directa por las estudiantes universitarias, en elecciones convocadas cada dos años, por la FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica en coordinación con el Consejo Universitario.

DE LA LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA AMATEUR- LDU(A)

Art. 21.- La Liga Deportiva Universitaria Amateur es un organismo de apoyo de la FEUE. Está integrado por los estudiantes matriculados y se regirá por el presente Reglamento.

Art. 22.- Liga Deportiva Universitaria Amateur LDU (A), tendrá como principal objetivo estimular la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas y la recreación entre los (as) estudiantes universitarios (as), para lo cual organizará eventos, campeonatos, certámenes deportivos tanto a nivel de Filiales, nacional o internacionalmente, como medio para lograr la unión y confraternidad de los (as) estudiantes universitarios.

Art. 23.- Liga Deportiva Universitaria Amateur LDU (A) estará dirigida por un Directorio integrado por un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario(a) y un (a) Tesorero(a), los mismos que serán electos en votación universal y directa por los (as) estudiantes universitarios, en elecciones convocadas cada dos años, por la FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica en coordinación con el Consejo Universitario.

DE LAS ASOCIACIONES CARRERA

Art. 24.- Las Asociaciones Escuela son los organismos de base de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador Filial de la Universidad Estatal Amazónica (FEUE-I), están constituidas en cada una de las Escuelas y son miembros los estudiantes matriculados en la respectiva Escuela.

Art. 25.- Las Asociaciones de Escuelas estarán dirigidas por un Directorio integrado por un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario(a) y Tesorero(a), los (as) mismos (as) que serán electos (as) en votación universal y directa por los estudiantes de la Escuela, en elecciones convocadas cada dos años, por la FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica en coordinación con el Consejo Universitario.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones de las Asociaciones de Escuelas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios universitarios, el presente reglamento, los fines y objetivos de la Universidad;
- b) Colaborar decididamente con la Federación Filial;
- c) Atender los diversos problemas, inquietudes y necesidades de sus miembros;
- d) Velar por la superación académica, científica, cultural, artística, física, entre otros, de sus miembros, pudiendo para ello coordinar actividades con la Federación Filial;
- e) Informar cada seis meses de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- f) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo, el Reglamento de Funcionamiento

- Interno;
- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Comité Ejecutivo Ampliado cuando sea convocado;
 - h) Convocar a Asamblea General de Estudiantes de la Escuela para consultas, información y resolución sobre problemas internos que se presenten en la Escuela; y, para impulsar las actividades que determine el Comité Ejecutivo.

DE LAS ELECCIONES AL GOBIERNO ESTUDIANTIL

Art. 27.- El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica matriculados en Pregrado en las carreras presenciales para elegir las representaciones estudiantiles en los Organismos Universitarios con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 28.- El voto es secreto, personal y obligatorio para todos los estudiantes.

Art. 29.- Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Estatal Amazónica, en las distintas modalidades en el periodo académico dentro del cual se verifiquen las elecciones, y que no se encuentre inhabilitado por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones Universitarias.

Art. 30.- La condición de elector se acreditará por la constancia en el padrón electoral que deberá exhibirse en los departamentos Ciencias de la Tierra y la Vida, diez días antes de la fecha de elección. Los padrones serán elaborados por la Secretaría Académica de la Universidad y se cerrarán con la nómina de los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. Las impugnaciones por parte de los estudiantes que no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente se presentarán dentro de cinco días calendario a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, ante la Secretaría Académica quien las resolverá en dos días calendario.

Art. 31.- La identificación del elector se acreditará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, en original.

Art. 32.- Todo estudiante que cumpla con los requisitos y prescripciones de este Reglamento, está capacitado para elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la Federación de Estudiantes Universitarios y de las Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Estatal Amazónica y más representaciones estudiantiles. Nadie podrá presentarse como candidato para ser elegido simultáneamente para dos o más dignidades. Podrán ser reelegidos por una sola vez, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 33.- El estudiante que fuere elegido para desempeñar cargo directivo de la FEUE-UEA, de las Asociaciones de Estudiantes; o de representación ante los Organismos Universitarios, cesará inmediatamente de sus funciones en los casos siguientes:

- a) Si no se matriculara en el periodo de ejercicio del cargo para el que fuera electo, a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su tesis, prácticas o seminarios se encuentren en el proceso de graduación;
- b) Al graduarse en su respectiva Carrera;
- c) Por la separación definitiva de la UEA.

Art. 34.- El Consejo Universitario dispondrá que el (la) Presidente (a) de la FEUE-UEA convoque a elecciones de dignatarios de la FEUE, AFU, LDU –A, y de las Asociaciones de Estudiantes de las distintas Carreras, dentro de la Tercera quincena del mes de Enero del año

que corresponda, para que las elecciones se realicen el segundo viernes del mes de febrero siguiente al de la convocatoria, desde las 08H00 hasta las 14H00 de manera ininterrumpida. Las publicaciones de las referidas convocatorias se efectuarán por todos los medios internos necesarios para la debida difusión y conocimiento de los convocados, a más de mediante la fijación de avisos en las carteleras de cada Departamento de Ciencias de la Tierra y Vida.

Art. 35.- La Universidad Estatal Amazónica, estimulará la inscripción de las candidaturas para optar por las diversas representaciones estudiantiles, a objeto de su participación en democrática y sana política estudiantil, mediante incentivos que promuevan liderazgos con propuestas que eleven el nivel de sus intervenciones en los logros académicos e institucionales.

Art. 36.- En las elecciones de Federación de Estudiantes (FEUE, AFU, LDU-A.), así como de Asociaciones de Estudiantes, la lista de la directiva a inscribirse estará conformada por los candidatos(as) respetando la equidad de género y respaldadas por el 10 % de firmas de estudiantes aptos para el sufragio, a:

- a) Presidente(a);
- b) Vice Presidente(a);
- c) Tesorero(a); y,
- d) Secretario(a);

Art. 37.- Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Federación de Estudiantes FEU, AFU, LDU-A, Asociaciones de Estudiantes de las distintas Carreras UEA deberán inscribirse mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Tribunal Electoral y consignarse en la Secretaría Tribunal Electoral en horario corrido de 08H30 a 17H00, mínimo ocho días hábiles antes de la elección.

Art. 38.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Estatal Amazónica regula institucionalmente como promedio de calificaciones equivalente a 8 (ocho), en el semestre anterior; además al tenor de la misma disposición invocada, los estudiantes que deseen optar por candidaturas para dignidades de representación al cogobierno, a más de ser estudiantes regulares y cumplir con el promedio indicado, deberán haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y no haber reprobado ninguna materia en el transcurso de la Carrera.

Art. 39.- Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación para certificar que cumplen los requisitos para poder ser elegidos:

- a) Certificado de hallarse matriculado en el correspondiente semestre;
- b) Copia a color de su cédula de ciudadanía; y,
- c) Certificado extendido por la Secretaría General de no haber sido sancionado.

Art. 40.- El Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Estatal Amazónica , es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso eleccionario, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Art. 41.- Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las

- candidaturas presentadas, para elegir la Directiva de la FEUE - UEA, de las Asociaciones de Carrera y todas las que correspondan al gobierno Universitario;
- b) Integrar e instalar las Juntas Receptoras del Voto;
 - c) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Receptoras del Voto;
 - d) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
 - e) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;

Art. 42.- Una vez convocado el acto electoral los candidatos solicitarán al Tribunal Electoral la autorización para iniciar su propaganda electoral, y este dispondrá que el Director Administrativo o quien hiciere sus veces en la Universidad Estatal Amazónica determine los lugares en que podrán exhibirla, lo cual será consultado previamente al Tribunal Electoral.

Los candidatos que encabecen las listas a las diferentes dignidades estudiantiles, podrán solicitar al Tribunal Electoral el señalamiento de día, hora y lugar para efecto de la realización de un único debate para cada caso, a objeto de presentar programas y planes atinentes a su plataforma política estudiantil. Solicitado que fuere tal debate, se notificará a quienes corresponda de las otras listas para su aceptación. En caso de darse éste, el Tribunal Electoral determinará las reglas, términos y condiciones para un mejor desenvolvimiento del debate, advirtiendo de sanciones en el supuesto de evidenciar por alguno de los participantes o de sus seguidores, conductas impropias a juicio del Tribunal Electoral. Art.

43.- El Tribunal Electoral conformará en cada Departamento de Ciencias de la Tierra y Vida las Juntas Receptoras del Voto requeridas, de conformidad con el número de electores existentes en cada una de ellas.

Las Juntas Receptoras del Voto serán presididas por un vocal estudiantil, y su alterno, designados por el Tribunal Electoral; las integrarán además un Secretario y su alterno, designados por el Tribunal Electoral de entre los estudiantes. El Secretario actuará con voz y voto. Se aceptará con voz, pero sin voto, a los delegados de cada lista.

Art. 44.- Las votaciones se harán mediante papeletas que serán suministradas por el Tribunal Electoral a las Juntas Receptoras del Voto en las personas del presidente y el Secretario de ellas.

Art. 45.- La impresión de las papeletas electorales deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, llevarán además al reverso, el facsímil impreso de la firma del presidente del Tribunal Electoral y del Secretario General de la Universidad, quienes supervisarán esta impresión.

Art. 46.- El Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 47.- Instalada la sesión del Tribunal Electoral contando con el quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por las Juntas Receptoras del Voto, revisará los sufragios constante en las papeletas, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de las Juntas y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efectos de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas de las Juntas Receptoras del Voto .

Art. 48.- Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral. Los resultados obtenidos por cada lista o por cada candidatura en el supuesto de ser individuales, constarán en números y en letras.

Art. 49.- El Tribunal Electoral deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de las elecciones, su Presidente proclamará los resultados y procederá a informar de éstos al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario.

Art. 50.- El Tribunal Electoral posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término de ocho días, que se contarán a partir del día siguiente de las elecciones.

DE LAS FINANZAS DE LA FEDERACIÓN

Art. 51.- Son fondos de la FEUE Filial de la Universidad Estatal Amazónica, por fondos de autogestión; los obtenidos por cuotas individuales si así lo resolviera la Federación Filial de la UEA, las donaciones de los miembros y ex miembros de la FEUE, los formados por las contribuciones de las Asociaciones de Carrera por conceptos de campañas financieras o auspicios de otras entidades públicas y privadas siempre que no comprometan la acción de la Federación Filial.

Art. 52.- La Federación Filial de la Universidad Estatal Amazónica financiará la concurrencia de sus delegados a eventos afines a los intereses universitarios.

DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Los delitos y faltas graves de un miembro de la FEUE, AFU y LDU - A deberán denunciarse ante el Comité Ejecutivo.

Son delitos y faltas graves: las injurias calumniosas graves lanzadas contra los estudiantes.

Art. 54.- La denuncia deberá estar suscrita por el Presidente de la Asociación de Carrera o por quien haga de sus veces. Recibida la denuncia, el Comité Ejecutivo deberá citar a las partes interesadas en un plazo de 10 días como máximo, para escucharlas en su seno. En caso de no comparecer la parte acusada será sancionada en rebeldía.

Art. 55.- El Comité Ejecutivo de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de los derechos de militancia de la Federación de Estudiantes hasta por 30 días;
- b) Podrá suspender en sus funciones a un dirigente estudiantil e instaurar el sumario respectivo hasta su conclusión. El procedimiento y las sanciones constarán en un Reglamento Especial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todas las decisiones, elecciones, de los distintos organismos del Comité Ejecutivo, prevalecerá la simple mayoría de votos, debiendo someterse la minoría a dicha mayoría.

SEGUNDA.- Los delegados a los distintos organismos del Comité Ejecutivo no pueden negarse a votar alegando que no tienen instrucciones de sus representados.

TERCERA.- La bandera de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE Filial de UEA será blanca con verde y llevará las siglas FEUE en color azul.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Elecciones por esta ocasión la presidirá el Tribunal Electoral conformado por dos representantes de los estudiantes con los mejores promedios de cada departamento de Ciencias de la Tierra y Ciencias de la Vida; y, el representante de los estudiantes al Consejo Universitario que la presidirá, por encontrarse sin representación el gobierno estudiantil a la fecha de esta elecciones.

SEGUNDA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario en segunda instancia por el Consejo Universitario de la UEA.

Dado y firmado en la sala del Consejo Universitario de la UEA, en la ciudad de Puyo, a los 30 de enero del 2015.

f) Dr. Julio Cesar Vargas, Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR FILIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 21 de enero del 2015; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del 2015.

Puyo, 30 de enero del 2015

Dr. Ernesto Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL